

# BOLETÍN JUNIO JULIO 2019



Contacto:

**Observatorio Luz Ibarburu**

Jackson 1289

Montevideo - Uruguay

Tel.: (+598) 2407 8681

[www.observatorioluzibarburu.org](http://www.observatorioluzibarburu.org)

Correo electrónico :

[contacto@observatorioluzibarburu.org](mailto:contacto@observatorioluzibarburu.org)



# ¿QUÉ ES EL OLI?

---

El OLI es una organización de la sociedad civil dedicada al análisis y seguimiento de la política estatal en materia de persecución penal de las graves violaciones a los derechos humanos ocurridas en el pasado reciente (1968-1985). La histórica sentencia de la Corte Interamericana en el caso Gelman (24/2/2011) dispuso que en el Uruguay se desarrollen investigaciones judiciales de manera eficaz, en un plazo razonable y garantizando el pleno acceso de las víctimas en todas las etapas de la investigación; y que ni la ley de caducidad ni ninguna otra norma impida u obstaculice las investigaciones y eventual sanción de los responsables.

## EL BOLETÍN

---

Este boletín tiene como finalidad informar periódicamente sobre algunos pronunciamientos judiciales o fiscales importantes, relevar informaciones periodísticas y mostrar datos relacionados con el juzgamiento de los crímenes de la dictadura. La realidad observada permite sostener que Uruguay incumple su deber internacional de juzgamiento y persecución de los crímenes de lesa humanidad. Desde el año 2002 hasta la fecha solo han sido enjuiciado 30 represores y más de 200 causas derivan en un transcurrir de una lentitud tal que equivale a denegación de justicia. Información específica de cada causa puede consultarse en la [base de datos del OLI](#).

Esta edición estuvo a cargo del [equipo jurídico](#), [secretaría administrativa](#) y los pasantes del OLI, agustina rodríguez, antonela pumar y lucas ventos.



## Jueza Silvia Urioste se opone a la paralización de los procesos ante planteos sucesivos de inconstitucionalidad por parte de los indagados

La jueza Urioste sostiene que la suspensión del proceso que conlleva la interposición de la excepción de inconstitucionalidad, alcanza única y exclusivamente a los indagados que presentan una excepción de inconstitucionalidad. Esta decisión judicial fue cuestionada por los indagados Ernesto Ramas, Jorge Silveira y Antranig Ohannessian, en la causa que investiga torturas y desapariciones en Automotores Orletti.

La jueza rechazó el cuestionamiento diciendo que “compartir la posición de los impugnantes, implicaría otorgarle a la Defensa la potestad discrecional de paralizar definitivamente cualquier proceso presentando en forma sucesiva excepciones de inconstitucionalidad de las diferentes normas aplicables al caso, por cada uno de los imputados, configurándose de tal forma una verdadera denegación de Justicia, máxime si se tiene en cuenta no sólo la entidad de los hechos que se investigan sino su muy antigua data, lo que resulta inadmisibles”.



Centro de represión Automotores Orletti, Buenos Aires. Foto: Francesca Lessa



## La SCJ rechaza pedido de inconstitucionalidad sobre Ley de creación de Fiscalía Especializada

Lilián Celiberti, Universindo Rodríguez Díaz y sus dos hijos, Camilo y Francesca fueron secuestrados en Porto Alegre por oficiales del ejército uruguayo en 1978. La operación fue frustrada gracias a que varios medios de comunicación de ese lugar denunciaron lo ocurrido, evitando que los secuestrados fueran asesinados.

La defensa solicitó la declaración de inconstitucionalidad de la [Ley 19.550](#) que creó la Fiscalía Especializada en Crímenes de Lesa Humanidad, alegando que esta norma vulneraría la prohibición de los juicios por comisión ya que se atentaría contra la imparcialidad e independencia de la Justicia.



Universindo y Lilian. Foto: MJDH

La SCJ por unanimidad de sus integrantes, mediante [sentencia](#) del 27/5/2019, desestimó la excepción de inconstitucionalidad expresando que el artículo 19 de la Constitución, invocado por la defensa, y como consecuencia el principio del juez natural, constituyen garantías que no se podrían trasladar al estatuto de los Fiscales que, a diferencia de los Jueces, no están sujetos a imparcialidad.





## La Suprema Corte de Justicia se pronuncia sobre la prescripción de un homicidio ocurrido en 1973

Gerardo Alter era argentino. Militaba en el MLN. Fue detenido en Uruguay el 19 de agosto de 1973 y trasladado al Batallón “Florida” de Infantería N°1. Falleció el mismo día, luego de haber sido sometido a torturas en el mencionado centro de reclusión.

En esta [sentencia](#), la Suprema Corte de Justicia (SCJ) por unanimidad de sus miembros desestimó el recurso de casación interpuesto. La defensa había argumentado que se infringieron normas relativas a la caducidad y a la prescripción. Sin embargo el mencionado Tribunal afirmó que “...no es computable el período del régimen de facto para calcular el plazo de prescripción de la acción penal, ya que durante ese tiempo su titular estuvo impedido de promover las investigaciones correspondientes. Asimismo, para el caso concreto, tampoco cabe computar el período de vigencia de la Ley de caducidad de la pretensión punitiva del Estado (Ley 15.848) (...) Nuestra legislación admite (...) el principio general de suspensión de los plazos en caso de impedimento por justa causa, desde que éste comienza y hasta que cesa. La admisión se realiza con carácter sumamente restrictivo (...) en aquellas hipótesis que configuren fuerza mayor o caso fortuito (...).

Por ‘fuerza mayor’ ha de entenderse aquella que inhibe u obstaculiza totalmente la voluntad de la parte de realizar el acto, de carácter imprevisto e irresistible. (...)

cabe sostener que la vigencia de la Ley de caducidad de la pretensión punitiva del Estado significó un claro obstáculo insuperable (irresistible) para el ejercicio de la acción penal por parte de su titular, el Ministerio Público (...) El reinicio del cómputo del plazo de prescripción de la acción penal debe ubicarse en el momento en el cual habría de entenderse removido el obstáculo que provocaba la suspensión del plazo”.



Foto:  
Presidencia.

Esta sentencia nos permite observar la posición actual de la mayoría de los integrantes de la SCJ frente a la prescripción de estos delitos. A pesar de tener un efecto práctico actualmente favorable (permite la persecución penal de los crímenes estatales del pasado reciente) no es compartida por el Observatorio quien reclama del máximo órgano judicial del país que se considere a los crímenes de la dictadura como imprescriptibles.

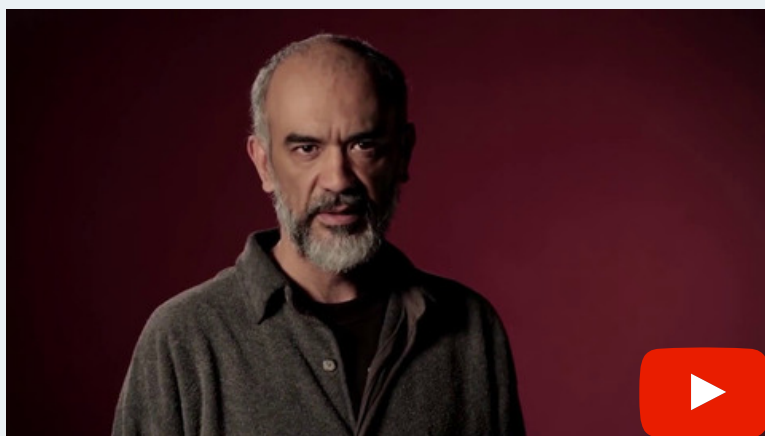


## Homicidio de Coghlan: Tribunal afirma que el crimen no prescribe

Gilberto Alfredo Coghlan era integrante del Consejo Directivo de la Unión Ferroviaria del Uruguay. Fue detenido el 31 de julio de 1973 junto a 40 trabajadores en el marco de un operativo represivo contra el Sindicato de la Unión Ferroviaria. Luego de recorrer varias unidades militares donde fue objeto de torturas, falleció el 14 de diciembre del mismo año en el Hospital General de las Fuerzas Armadas.

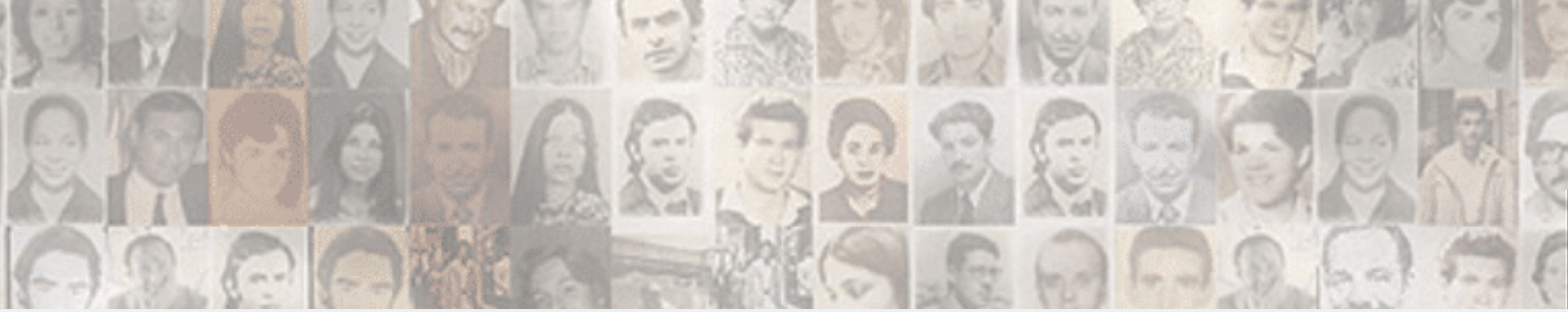
Las defensas de los indagados solicitaron el archivo del expediente en febrero del 2017. El 7 de febrero del 2019 se eleva al Tribunal de Apelaciones Penal de 1° Turno. En la [sentencia](#) del 28 de mayo de este año no se da lugar al pedido de las defensas de los imputados. El Tribunal considera que en caso de comprobarse la ocurrencia de este delito, el mismo debería calificarse como crimen de lesa humanidad y por lo tanto sería imprescriptible.

“Conceptualmente, los delitos de lesa humanidad o crímenes contra la humanidad (art 2 del Código Penal) son conductas violentas generalizadas y sistemáticas de una organización estatal o paraestatal, en perjuicio de una población civil o sector de la misma, que vulneren derechos anteriores al Estado, que éste no puede suprimir ni evitar su tutela (...) Se caracterizan por agraviar no sólo a las víctimas y sus comunidades, sino a todos los seres humanos, porque lesionan el núcleo de humanidad”.



Gilberto Alfredo Coghlan.  
[Video](#)





## Jueza María Noel Tonarelli rechazó el archivo de la causa por torturas en La Tablada

Un represor, citado en calidad de indagado, opuso la prescripción de la acción penal respecto de las torturas en la sede de la OCOA conocida como La Tablada. Adujo que el cómputo para prescripción debiera comenzar a contarse a partir del 1° de marzo de 1985 y que por lo tanto, los 20 años de su consumación se cumplieron el 1° de marzo de 2005. La jueza dispuso no hacer lugar al pedido de archivo sosteniendo que los hechos denunciados constituyen presuntos delitos de lesa humanidad. Citó al Tribunal de Apelaciones en lo Penal de 1er. Turno que afirma que aquéllos “son conductas violentas generalizadas y sistemáticas de una organización estatal o para estatal, en perjuicio de una población civil o sector de la misma, que vulneran derechos anteriores al Estado, que éste no puede suprimir ni evitar su tutela transnacional (...) Se caracterizan por agraviar no sólo a las víctimas y sus comunidades, sino a todos los seres humanos, porque lesionan el núcleo de humanidad...” Dijo además que la existencia de la categoría delitos de lesa humanidad está incorporada a nuestro ordenamiento en virtud de lo dispuesto por los Arts. 72 y 332 de la Constitución de la República.



Centro de represión La Tablada. Foto: CFM.

Sin perjuicio de lo expuesto, aun partiendo de la posibilidad de que prescriban dichos delitos, Tonarelli afirmó que no ha operado la prescripción de los mismos, por el siguiente motivo: la ley 15.848 (ley de caducidad), no significó el restablecimiento total de los derechos fundamentales. Por lo tanto, al no ser posible acceder a la Justicia por causas impuestas y ajenas a la voluntad de la víctima, es de aplicación el principio general de suspensión de los plazos, establecido en el artículo 98 del Código General del Proceso, por el cual “al impedido por justa causa no le corre plazo desde el momento en que se configura el impedimento y hasta su cese”. Desde la aprobación de la ley 15.848 (22/12/1986) y hasta junio u octubre de 2011 existió una imposibilidad absoluta de los sujetos de ejercer su derecho de ocurrir a la justicia a deducir sus peticiones, por lo cual no pueden computarse la prescripción en los mismos.



## RESUMEN DE PRENSA

19 al 25 de Junio de 2019

### **SCJ considera que delito cometido en dictadura no prescribió.**

Los delitos cometidos en dictadura no prescriben, según el fallo de la Suprema Corte de Justicia, argumentando que la ley de caducidad fue un obstáculo para las investigaciones. En consecuencia, el período de vigencia de la ley de caducidad, no computa para la prescripción de los delitos. ([Semanao Búsqueda](#))

2 de Julio de 2019.

### **SCJ rechazó pedido de inconstitucionalidad contra Fiscalía de Lesa Humanidad.**

Según el fallo, el principio de juez natural no es trasladable al estatuto de los fiscales, por lo tanto no aplica el pedido de inconstitucionalidad de la creación de la fiscalía especializada, por parte de la defensa de los militares retirados.

([La República](#))

4 al 10 de Julio de 2019

### **Primer fallo de la SCJ, frente a las expresiones de la ministra Bernadette Minvielle.**

"La Suprema Corte de Justicia consideró que las declaraciones de la ministra Bernadette Minvielle, que calificó como "dilatatorias" las estrategias de las defensas de los militares investigados por violaciones a los derechos humanos durante la dictadura, pueden ser apreciadas como una "predisposición contraria o prejuicio" contra los imputados."

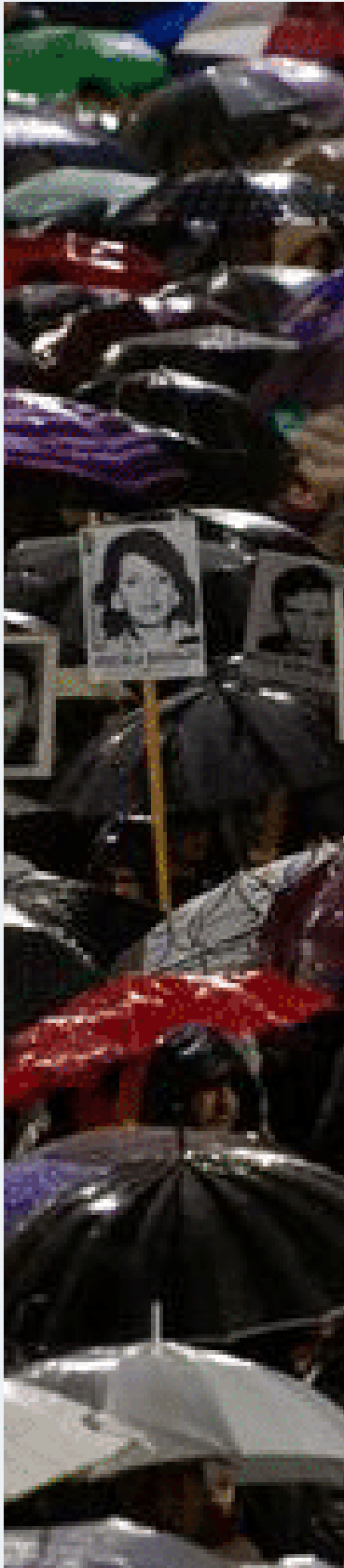
([Semanao Búsqueda](#))

8 de Julio 2019.

### **Juicio en Roma por el Plan Cóndor.**

"La Corte de Apelaciones de Asís de Roma declaró esta mañana culpables a los 24 imputados por el Plan Cóndor y los condenó a cadena perpetua." Un total de 24 represores sudamericanos son los condenados, entre ellos 12 uruguayos.

([La Diaria](#))





## LOS NÚMEROS DE LA IMPUNIDAD

En 17 años (2002-2019) solo han sido procesados y condenados 30 represores, de los cuales 9 han fallecido.

ENJUICIADOS	SITUACIÓN PROCESAL	CAUSA
<b>Juan Carlos Blanco</b>	condenado	Elena Quinteros
	condenado	Zelmar Michelini, Gutiérrez Ruiz, W Whitelaw, R Barredo
<b>José Gavazzo</b>	condenado	Soba/Orletti
	condenado	M. Claudia García de Gelman
	procesado	Gomensoro
	procesado	Julio Castro
<b>Jorge Silveira</b>	condenado	Soba/Orletti
	condenado	M. Claudia García de Gelman
<b>Ernesto Ramas</b>	condenado	Soba/Orletti
	condenado	M. Claudia García de Gelman
<b>Ricardo Medina</b>	condenado	Soba/Orletti
	condenado	M. Claudia García de Gelman
<b>José Arab</b>	condenado	Soba/Orletti
	condenado	M. Claudia García de Gelman
<b>Gilberto Vázquez</b>	condenado	Soba/Orletti
	condenado	M. Claudia García de Gelman
<b>Luis Maurente</b>	condenado	Soba/Orletti
<b>José Sande</b>	condenado	Soba/Orletti
<b>Ernesto Soca</b>	condeando	Soba/Orletti
<b>Juan María Bordaberry</b>	condenado	Zelmar Michelini, Gutiérrez Ruiz, W Whitelaw, R Barredo
	condenado	Homicidios, desapariciones
<b>Gregorio Alvarez</b>	condenado	GAU/PCR
<b>Juan Carlos Larcebeau</b>	condenado	GAU/PCR
<b>Pedro Freitas</b>	condenado	Escuadrón de la Muerte
<b>Nelson Bardesio</b>	condenado	Escuadrón de la Muerte
<b>Carlos Calcagno</b>	procesado	Santana-Inzaurrealde
<b>Enrique Rivero Ugartemendia</b>	condenado	U Chaves Sosa
<b>J Uruguay Araujo</b>	condenado	U Chaves Sosa
<b>Miguel Dalmao</b>	condenado	Sabalsagaray
<b>José Chialanza</b>	procesado	Sabalsagaray
<b>Tranquilino Machado</b>	condenado (cumplida)	Ramón Peré
<b>Alberto Gómez</b>	procesado	Alter
<b>Arturo Aguirre</b>	condenado	Alter
<b>Asencio Lucero</b>	procesado	28 mujeres
<b>José Puigvert</b>	condenado	Perrini
<b>Pedro Barneix</b>	procesado	Perrini
<b>Rodolfo Alvarez</b>	procesado	Riet
<b>Miguel Sofía</b>	procesado	Escuadrón de la Muerte
<b>Artigas Rivera Bianchi</b>	procesado	Laguna del Sauce
<b>Placido Gregorio Amorin</b>	procesado	Laguna del Sauce

Referencias:



Vivos



Fallecidos